



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DE GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-06-150/80
de fecha 24 de junio de 1981

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

FRANQUEO PAGADO
PUBLICACION PERIODICA
PERMISO NUM. 009 0921
CARACTERISTICAS: 112182814
AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXII Cd. Victoria, Tam., Sábado 30 de Agosto de 1997 ANEXO P.O.#70

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE EXPROPIA
EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
13,991.53 M2 PARA QUE SE REGULARICE LA TENENCIA
DE LA TIERRA EN LA COLONIA 7 DE NOVIEMBRE DE ES-
TA CIUDAD.

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA
AREA NATURAL PROIEGIDA CLASIFICADA COMO MONU-
MENTO NATURAL, A LA ZONA DENOMINADA COMO BERNAL
DE HORCASITAS QUE SE LOCALIZA EN EL MUNICIPIO DE
GONZALEZ, TAMAULIPAS.

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracción XI y 95 de la Constitución Política Local, y con fundamento en los artículos 4o. fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano y 3o. fracciones II y III, 6o. fracción XV, 115, 116, 117 fracción VI, 123, 124 y 126 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas aprobada por el H. Congreso del Estado con fecha 9 de octubre de 1991, establece las disposiciones referentes a la preservación y restauración del equilibrio ecológico en el territorio de la entidad.

SEGUNDO.- Que en la región centro-sur del territorio de la entidad, en el municipio de González, existe una formación geológica de gran relevancia por su belleza y diversidad biológica, que favoreció su definición como elemento geográfico distintivo de la entidad al ser seleccionado para aparecer en el Escudo de Armas del Estado por Decreto número 24 del 29 de marzo de 1939 del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que esta área posee una formación geológica relevante para el estudio de la cordillera, además de vestigios de antiguos poblamientos indígenas que identifican a este lugar como patrimonio histórico y natural.

CUARTO.- Que en los estudios técnicos realizados por el Gobierno del Estado para esta área, se identifican tres comunidades vegetales generales, remanentes de los tipos vegetativos que fueron característicos de esa región del Estado: Crasirosulifolio espinoso, matorral espinoso y selva, el primero de ellos representado en las zonas más altas del bernal y dominado por una vegetación rupícola y acompañada por una fauna de aves y mamíferos, el matorral ocupa las partes bajas y presenta dos estratos: arbustivo y herbáceo, la selva se presenta entre las comunidades anteriores y es la vegetación más diversificada y compleja de la región con tres estratos: arbóreo, arbustivo y herbáceo, además de lianas y epifitas, obteniéndose un total de 113 familias y 239 especies, tanto de plantas como de animales, patrimonio que es menester conservar.

QUINTO.- Que en la zona se determinaron para el grupo de los vegetales, 60 familias y 145 especies, donde el grupo de las Dicotiledóneas fue predominante con 99 especies y dentro de esta, la familia de las leguminosas fue la más representativa, seguida por las compuestas y euforbiáceas. El siguiente grupo lo constituyó el de las monocotiledóneas con 21 especies, donde destacan las familias Bromeliaceae, Graminae, Orchidaceae, el restante número de especies estuvo representado por algas, hongos, líquenes y Pteridófitas.

SEXTO.- Que referente a la fauna, en el área se localizaron 53 familias con 94 especies, en donde predominaron las aves con 53 especies, seguidas por los mamíferos, con 25 especies, los reptiles con 11 especies y en el grupo de los anfibios con 5 especies.

SEPTIMO.- Que en relación a las especies amenazadas y en peligro de extinción reportadas que habitan el Bernal de Horcasitas, se identificaron las siguientes que requieren protección especial: *Phrynosoma corutum*, *Ctenosaura acanthura*; Amenazadas: *Leptophis mexicanus*, *Parabuteo unicinctus*, *Felis yagouarondi*; En peligro de extinción: *Colinus virginianus*, *Felis concolor*, *Felis pardalis*; Raras: *Mamotus momota*, *Dryocopus lineatus. ocephala*, todas ellas debido a la degradación del hábitat por las actividades humanas.

OCTAVO.- Que en la zona existen vestigios de asentamientos humanos prehispanicos y su estudio se constituye de gran interés para el conocimiento del desarrollo del poblamiento del territorio del Estado.

NOVENO.- Que la expansión de la frontera urbana, la presión demográfica, la práctica inadecuada del uso del suelo y de actividades extractivas no reguladas, ponen en peligro las características originales del área, propiciando en forma irreversible su desequilibrio ecológico y arriesgando la posibilidad de conservarla como patrimonio natural para las futuras generaciones.

DECIMO.- Que la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del estado señala que las áreas que contengan uno o varios elementos naturales de importancia estatal, consistentes en lugares u objetos naturales que por su carácter único o excepcional, interés estético, valor histórico o científico deben ser declarados como Monumentos Naturales para incorporarlos a un régimen de protección por declaratoria expedida por el Ejecutivo del Estado.

DECIMO PRIMERO.- Que los estudios técnicos realizados por el Gobierno del Estado validaron la relevancia de la zona por su riqueza natural, diversidad biológica, recursos estéticos, y definieron a la zona como área prioritaria a proteger de acuerdo a los fines y propósitos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado.

DECIMO SEGUNDO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1993-1999 establece como objetivo mejorar la calidad de vida de la población procurando mantener las condiciones ambientales adecuadas para el ejercicio sano de sus actividades y conservar la biodiversidad del Estado con la incorporación de nuevas áreas naturales protegidas.

DECIMO TERCERO.- Que es de utilidad pública el establecimiento de zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como el cuidado de los sitios necesarios para asegurar el mantenimiento e incremento de los recursos genéticos de la flora y fauna silvestre terrestre y acuática, y de áreas que permitan conocer y reafirmar nuestras raíces histórico-culturales, así como para el sano esparcimiento de la población.

DECIMO CUARTO.- Que ha sido prioridad de mi Gobierno instrumentar las acciones tendientes a la conservación del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley del equilibrio Ecológico y de Protección al Medio Ambiente del Estado, por lo que he considerado conveniente expedir el presente Acuerdo Gubernamental que busca preservar las características principales, la cubierta vegetal, la fauna y las formaciones geológicas de el área denominadas como Cerro del bernal o Bernal de Horcasitas.

Por lo anterior expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA AREA NATURAL PROTEGIDA, CLASIFICADA COMO MONUMENTO NATURAL, A LA ZONA DENOMINADA COMO BERNAL DE HORCASITAS, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO.- Por causa de utilidad pública, se declara área natural protegida, clasificada como Monumento Natural, a la zona denominada "Cerro del Bernal" o Bernal de Horcasitas, en el Municipio de González, Tamaulipas. El área de referencia queda comprendida en la poligonal obtenida tomando en cuenta elementos naturales que faciliten su reconocimiento en campo, cuyas coordenadas están basadas en la proyección transversa de Mercator, dentro de cuya superficie total queda contenida la zona monumental, de acuerdo al plano anexo y a la siguiente descripción:

POLIGONAL 1

LADO	DISTANCIA	RUMBO	COORDENADAS	
			X	Y
A - B	734.48	N 4° 11' 05" E	541926.37	2512820.29
B - C	1217.65	S 82° 39' 41" W	541979.97	251355.81
C - D	1136.15	N 77° 48' 36" W	540772.30	2513397.28
D - E	1224.74	N 23° 30' 21" W	539661.77	2513637.18
E - F	664.51	N 33° 51' 41" E	539213.17	2514668.59
F - G	843.02	N 23° 06' 38" W	539583.43	2515220.39
G - H	994.79	N 25° 55' 15" E	539252.54	2515995.76
H - I	948.20	N 29° 03' 09" E	539687.39	2516890.47
I - J	900.73	N 24° 49' 59" E	540147.84	2517719.37
J - K	674.52	N 87° 05' 00" E	540526.13	2518536.81
K - L	831.92	N 52° 18' 36" E	541199.77	2518571.14
L - M	367.20	N 67° 31' 16" E	541858.10	2519079.76
M - N	343.08	N 30° 51' 47" E	542197.40	2519220.16
N - O	121.26	S 63° 04' 25" E	542373.39	2519514.65
O - P	463.44	S 8° 07' 43" W	542481.50	2519459.74
P - Q	309.86	S 85° 45' 24" E	542415.98	2519000.96
Q - R	1230.81	N 22° 52' 08" E	542724.99	2518978.03
R - S	499.76	N 88° 17' 11" E	543203.31	2520112.10
S - T	554.62	S 27° 37' 23" W	543702.85	2520127.05
T - U	445.99	S 53° 21' 19" W	543445.69	2519635.64
U - V	511.75	S 72° 23' 31" E	543087.86	2519369.45
V - W	224.05	S 14° 07' 57" E	543575.63	2519214.65
W - X	359.71	S 71° 03' 40" E	543630.33	2518997.38
X - Y	942.96	S 14° 32' 20" W	543970.57	2518880.63
Y - Z	302.04	N 88° 15' 41" E	543733.86	2517967.87
Z - a	240.20	N 14° 16' 28" E	544035.76	2517977.03
a - b	427.11	N 82° 48' 46" E	544094.98	2518209.81
b - c	487.46	S 13° 18' 02" E	544518.74	2518263.25
c - d	350.25	N 86° 01' 28" W	544630.88	2517788.86
d - e	906.82	S 7° 59' 27" W	544281.47	2517813.15
e - f	846.04	S 84° 15' 51" E	544155.41	2516915.13
f - g	464.48	S 28° 45' 55" W	544997.21	2516830.58
g - h	364.49	S 22° 22' 14" E	544773.69	2516423.41
h - i	623.74	N 82° 56' 44" E	544912.41	2516086.35
i - j	667.55	S 12° 28' 51" W	545531.43	2516162.95
j - k	585.04	S 28° 00' 12" W	545387.17	2515511.18
k - l	188.42	S 68° 04' 56" W	545112.48	2514994.64
l - m	317.49	S 15° 47' 35" E	544937.68	2514924.31
m - n	154.52	S 27° 39' 27" E	545024.08	2514618.80
n - ñ	190.63	S 36° 54' 11" W	545095.81	2514481.94
ñ - o	591.42	N 84° 01' 26" W	544981.34	2514329.50
o - p	720.08	S 14° 34' 38" W	544393.14	2514391.08
p - q	628.24	S 89° 58' 15" W	544211.90	2513694.18
q - r	529.47	S 59° 58' 43" W	543583.66	2513693.86
r - s	514.89	S 78° 34' 56" W	543125.23	2513428.95
s - t	458.80	S 15° 13' 27" W	542620.53	2513327.02
t - A	577.25	S 83° 37' 51" W	542500.06	2512884.33

SUPERFICIE 2740 - 37 - 04.75 Has.

ARTICULO SEGUNDO.- El Monumento Natural, para su mejor manejo, se estructura por una Zona de Recuperación Natural y por una Zona Monumental y tiene como objeto:

- 1.- Proteger y restaurar la zona para garantizar la conservación de sus características que la convierten en un importante símbolo geográfico de la entidad.
- 2.- Armonizar el desarrollo integral de los habitantes del área y la conservación del área natural protegida.
- 3.- Conservar y rehabilitar principalmente la cubierta vegetal original,
- 4.- Regular las actividades que afecten la calidad de la zona y su cubierta vegetal.

5.- Regular las actividades que modifican el hábitat de las especies que

- 6.- Regular las actividades como el ecoturismo así como cualesquiera otra que afecte y alteren el ambiente de la zona.
- 7.- Restaurar el aspecto natural del paisaje en el área, principalmente en las partes altas que presentan alteración.
- 8.- Regular las actividades recreativas, pequeña ganadería y los asentamientos humanos que han provocado disturbios en especial sobre la vegetación.
- 9.- Proteger y conservar el entorno natural de los sitios arqueológicos por su importancia para la cultura e identidad del Estado.
- 10.- Proteger y conservar el área de relevancia geológica del bernal para propiciar la investigación científica que conlleve a su mejor conocimiento.
- 11.- Propiciar un área para la investigación científica y social que favorezca el estudio de los ecosistemas y su equilibrio así como para fomentar la educación ambiental y el interés por la conservación del patrimonio de la comunidad en general.

Para propiciar el cumplimiento de estos objetivos, al interior de la Zona de Recuperación Natural, se ubica la Zona Monumental. Esta zona se encuentra cubriendo la formación geológica más relevante. El propósito es conservar sus características originales de manera que se garantice como patrimonio para las futuras generaciones y en la que se puedan realizar estudios e investigaciones que aporten un mayor conocimiento en materia geológica. Esta zona se determina por la siguiente poligonal, cuyas coordenadas están basadas en la proyección transversa de Mercator:

POLIGONAL 2

LADO	DISTANCIA	RUMBO	COORDENADAS	
			X	Y
A1 - A2	185.45	N 63° 09' 51" W	541911.23	2515367.76
A2 - A3	130.26	N 42° 01' 49" W	541745.76	2515451.47
A3 - A4	292.28	N 56° 45' 51" W	541658.55	2515548.23
A4 - A5	161.02	N 85° 15' 43" W	541408.64	2515699.79
A5 - A6	143.56	N 4° 29' 51" E	541248.16	2515713.09
A6 - A7	117.09	N 4° 52' 03" E	541259.42	2515856.21
A7 - A8	67.50	S 82° 27' 00" E	541346.26	2515934.76
A8 - A9	335.45	N 15° 25' 08" E	541413.17	2515925.89
A9 - B1	116.03	N 33° 57' 35" E	541502.36	2516249.27
B1 - B2	113.05	N 81° 59' 07" E	541567.17	2516345.51
B2 - B3	184.40	N 44° 26' 59" E	541679.12	2516361.27
B3 - B4	367.24	N 85° 57' 21" E	541808.25	2516492.91
B4 - B5	53.31	S 15° 30' 40" W	542174.57	2516518.81
B5 - B6	402.54	S 62° 19' 09" E	542160.32	2516467.44
B6 - B7	240.50	S 6° 50' 06" E	542516.78	2516280.44
B7 - B8	81.04	S 43° 18' 10" E	542545.41	2516041.65
B8 - B9	246.75	S 12° 36' 47" W	542600.99	2515982.68
B9 - C1	107.54	S 3° 10' 49" W	542547.11	2515741.89
C1 - C2	275.71	S 29° 31' 16" W	542541.14	2515634.52
C2 - C3	334.12	N 87° 38' 58" W	542405.28	2515394.60
C3 - A1	165.26	S 75° 47' 53" W	542071.44	2515408.30

SUPERFICIE 107 - 79 - 76.79 Has.

ARTICULO TERCERO.- En torno al Monumento Natural se definen 15464-14 - 14.29 Has. como zona de amortiguamiento, que se destina a proteger dicha área del impacto exterior y en donde pueden llegar a realizarse actividades que se ajusten a las normas ecológicas relativas al uso racional y sostenido de los recursos naturales, así como al desarrollo de alternativas que incrementen el potencial productivo en beneficio del nivel de vida de los propios habitantes de la región, al propósito de este Acuerdo Gubernamental, al Plan de Manejo Integral, y

en la poligonal que se describe a continuación, cuyas coordenadas se encuentran basadas en la Proyección Transversa de Mercator, dentro de cuya superficie total queda comprendida el Monumento Natural, consistente en la Zona de Recuperación y la Zona Monumental:

POLIGONAL 3

LADO	DISTANCIA	RUMBO	COORDENADAS	
			X	Y
0 - 1	351.66	S 86° 31' 00" E	534896.15	2521446.90
1 - 2	398.39	N 82° 43' 17" E	535247.16	2521425.53
2 - 3	1784.40	N 84° 46' 52" E	535642.34	2521476.90
3 - 4	291.33	N 58° 59' 51" E	537419.34	2521638.32
4 - 5	114.75	N 86° 42' 52" E	537669.06	2521788.37
5 - 6	94.19	N 59° 24' 08" E	537783.62	2521794.95
6 - 7	219.98	N 89° 50' 14" E	537864.69	2521842.89
7 - 8	406.82	S 70° 37' 47" E	538084.67	2521843.52
8 - 9	250.86	N 73° 27' 41" E	538468.46	2521708.59
9 - 10	334.48	S 87° 05' 45" E	538708.95	2521780.00
10 - 11	241.20	N 72° 43' 37" E	539043.01	2521763.05
11 - 12	1965.74	N 84° 12' 56" E	539273.32	2521834.67
12 - 13	584.35	N 88° 02' 39" E	541229.05	2522032.77
13 - 14	601.35	N 79° 19' 46" E	541813.06	2522052.71
14 - 15	1737.52	N 85° 52' 21" E	542404.01	2522164.06
15 - 16	474.96	N 75° 38' 16" E	544137.02	2522289.12
16 - 17	298.45	S 80° 01' 04" E	544597.14	2522406.94
17 - 18	7545.67	N 83° 30' 49" E	544891.08	2522355.20
18 - 19	14845.72	S 8° 10' 32" W	552388.45	2523207.62
19 - 20	262.70	N 79° 38' 58" W	550277.30	2508512.77
20 - 21	653.83	N 5° 17' 14" E	550018.88	2508559.97
21 - 22	2049.50	N 32° 25' 47" W	550079.13	2509211.02
22 - 23	594.79	N 10° 15' 42" E	548980.05	2510940.90
23 - 24	317.18	S 87° 29' 07" W	549086.01	2511526.17
24 - 25	481.181	S 45° 44' 03" W	548769.14	2511512.25
25 - 26	892.41	N 83° 31' 32" W	548424.10	2511175.95
26 - 27	853.94	S 65° 12' 26" W	547537.38	2511276.58
27 - 28	274.17	S 72° 13' 22" W	546762.15	2510918.49
28 - 29	1710.99	N 65° 05' 30" W	546501.07	2510834.78
29 - 30	582.17	N 69° 27' 13" W	544949.23	2511555.40
30 - 31	807.06	S 79° 09' 42" W	544404.10	2511759.71
31 - 32	442.34	N 65° 17' 37" W	543611.43	2511607.96
32 - 33	336.57	S 71° 17' 23" W	543209.58	2511792.84
33 - 34	1033.52	S 49° 21' 10" W	542890.80	2511684.87
34 - 35	1843.27	N 66° 22' 35" W	542106.63	2511011.64
35 - 36	777.55	N 83° 29' 28" W	540417.83	2511750.28
36 - 37	957.37	N 89° 49' 38" W	539645.29	2511838.43
37 - 38	421.61	N 78° 14' 23" W	538687.93	2511841.31
38 - 39	102.22	N 67° 41' 54" W	538275.17	2511927.24
39 - 40	198.46	N 1° 02' 27" W	538180.60	2511966.03
40 - 41	515.11	N 55° 06' 32" W	538177.00	2512164.46
41 - 42	156.78	S 72° 43' 37" W	537754.49	2512459.11
42 - 43	218.77	S 39° 27' 12" W	537604.78	2512412.56
43 - 44	300.78	S 53° 18' 54" W	537465.76	2512243.64
44 - 45	241.18	N 27° 24' 40" W	537224.56	2512063.95
45 - 46	193.96	N 58° 47' 38" W	537113.53	2512278.05
46 - 47	231.93	N 73° 19' 24" W	536947.63	2512378.54
47 - 48	398.07	N 59° 53' 38" W	536725.46	2512445.10
48 - 49	112.42	S 57° 07' 55" W	536381.09	2512644.77
49 - 50	263.70	S 14° 38' 27" W	536286.66	2512583.76
50 - 51	226.43	S 36° 03' 58" W	536220.01	2512328.62
51 - 52	245.95	S 61° 44' 00" W	536086.71	2512145.59
52 - 53	334.41	N 85° 14' 35" W	535870.09	2512029.12
53 - 54	349.31	N 20° 28' 35" W	535536.83	2512056.85
54 - 55	594.69	N 17° 57' 07" E	535414.63	2512384.09
55 - 56	354.97	N 0° 00' 00" E	535597.93	2512949.82
56 - 57	667.44	N 26° 10' 17" W	535597.93	2513304.80
57 - 58	737.88	N 36° 14' 43" W	535303.55	2513903.81
58 - 59	174.35	N 51° 10' 34" W	534867.28	2514498.90
59 - 60	175.49	N 58° 56' 57" W	534731.45	2514608.21
60 - 61	127.43	N 68° 13' 36" W	534581.11	2514698.72
61 - 62	73.94	S 81° 38' 45" W	534462.77	2514745.99
62 - 63	174.30	S 65° 59' 46" W	534389.61	2514735.25
63 - 64	101.12	S 88° 53' 20" W	534230.39	2514664.34
64 - 65	289.05	N 69° 55' 02" W	534129.28	2514662.38
		N 52° 42' 57" W	533867.81	2514761.64

67 - 68	121.69	N 45° 01' 09" W	533460.53	2515046.16
68 - 69	339.60	N 33° 05' 17" W	533374.45	2515132.18
69 - 70	77.18	N 30° 58' 51" W	533189.06	2515416.71
70 - 71	147.96	N 10° 18' 42" W	533149.33	2515482.88
71 - 72	145.57	N 00° 00' 00" E	533122.84	2515628.45
72 - 73	124.87	N 32° 01' 21" E	533122.84	2515774.02
73 - 74	157.91	N 56° 59' 37" E	533189.06	2515879.89
74 - 75	520.31	N 53° 17' 39" E	533321.48	2515965.91
75 - 76	152.36	N 34° 23' 54" E	533738.62	2516276.90
76 - 77	240.87	N 15° 57' 20" E	533824.70	2516402.62
77 - 78	88.34	N 77° 00' 50" E	533890.91	2516634.21
78 - 79	133.91	S 81° 28' 29" E	533976.99	2516654.06
79 - 80	118.24	S 74° 01' 01" E	534109.42	2516634.21
80 - 81	100.74	S 71° 24' 15" E	534223.08	2516601.65
81 - 82	170.60	S 86° 46' 39" E	534318.56	2516569.53
82 - 83	113.29	N 84° 24' 50" E	534488.89	2516559.94
83 - 84	120.36	N 63° 14' 46" E	534601.65	2516570.97
84 - 85	90.12	N 51° 30' 06" E	534709.12	2516625.15
85 - 86	86.77	N 23° 17' 43" E	534779.66	2516681.25
86 - 87	86.55	N 9° 34' 23" E	534814.20	2516760.84
87 - 88	203.97	N 8° 14' 59" W	534828.60	2516846.19
88 - 89	115.88	N 4° 16' 27" E	534799.33	2517048.05
89 - 90	115.20	N 12° 01' 09" E	534807.96	2517166.61
90 - 91	82.58	N 2° 59' 50" E	534831.95	2517276.29
91 - 92	206.41	N 8° 17' 10" W	534836.27	2517358.76
92 - 93	57.49	N 27° 51' 48" W	534806.52	2517563.02
93 - 94	76.48	N 66° 20' 37" W	534779.65	2517613.84
94 - 95	116.86	N 75° 44' 41" W	534709.60	2517644.53
95 - 96	113.01	N 86° 06' 27" W	534596.37	2517673.30
96 - 97	111.08	N 72° 40' 18" W	534483.62	2517680.97
97 - 0	3768.69	N 7° 54' 32" E	534377.58	2517714.06

SUPERFICIE TOTAL 18204 - 51 - 19.04 Has.
AREA DE AMORTIGUAMIENTO 15464-14-14.29 HAS.

ARTICULO CUARTO.- Las normas que regirán el área estarán contenidas en el Programa de Manejo Integral que para ese efecto elabore la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado y la ejecución de obra pública o privada dentro del área deberá autorizarse previa evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental de acuerdo al reglamento respectivo.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Desarrollo Social y el R. Ayuntamiento de Municipio de González, en coordinación, establecerán el Consejo de Administración para desarrollar y vigilar el objeto del presente Acuerdo Gubernamental, el cual se ajustará al reglamento interior que para ese efecto aprueben ambas instancias.

ARTICULO SEXTO.- El Ayuntamiento del Municipio de González, Tamaulipas y la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, promoverán la celebración de convenios y acuerdos con las demás dependencias competentes de la administración pública estatal y federal, así como con grupos civiles, académicos, científicos y particulares, tanto nacionales como extranjeros, interesados en la conservación del área.

ARTICULO SEPTIMO.- No se permitirá el establecimiento de nuevos asentamientos humanos, y se controlará el crecimiento de los actuales en el área definida como Monumento Natural.

ARTICULO OCTAVO.- La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, con la participación del Municipio y las dependencias, organismos involucrados y los habitantes de la zona, elaborarán el Programa de Manejo de acuerdo al artículo 131 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, al que en lo sucesivo se le denominará Plan de Manejo Integral del Monumento Natural Bernal de Horcasitas, así como los programas operativos que emanen del mismo. Dicho Plan, una vez aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, será de cumplimiento obligatorio para los sectores público, social y privado. El Plan deberá prever:

I.- Descripción de las características físicas, biológicas, sociales,

II.- Objetivos básicos para la administración, conservación, desarrollo social, educación, investigación, monitoreo ambiental, programación y financiamiento.

III.- Metas y acciones prioritarias, obras y servicios a realizar a corto mediano y largo plazo.

IV.- Estructura Orgánica del Consejo de Administración.

V.- Normas de uso.

VI.- Planificación y manejo de la zona.

ARTICULO NOVENO.- Las violaciones a las disposiciones del presente Acuerdo Gubernamental se sancionarán conforme a lo dispuesto en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas, así como el Código Penal del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS.

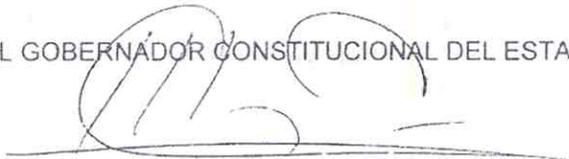
ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- En un plazo de 365 días naturales, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado deberá elaborar el Plan de Manejo Integral de esta zona, la cual se integrará al Sistema Estatal de Areas Naturales Protegidas, a cargo de esa Secretaría.

ARTICULO TERCERO.- Los notarios y cualquier otro fedatario público que intervengan en los actos de posesión, o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en la zona del Monumento Natural, que se celebren con posterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo Gubernamental, deberán hacer referencia a este mandamiento y a sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

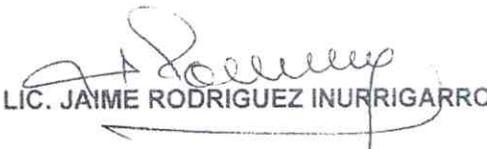
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. MANUEL CAVAZOS LERMA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO